



Ref SR/08/2011

VISTO el recurso presentado por Don [REDACTED] con N.I.E X-9674824-N, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Se impugna por la parte recurrente la Resolución, de fecha 3 de mayo de 2011, del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya por la que se deniega la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, segunda renovación.

SEGUNDO.-De los antecedentes obrantes en el expediente interesa destacar los siguientes:

A) Don [REDACTED] ha sido titular de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, primera renovación, con validez hasta el 28 de abril de 2011.

B) Con fecha 2 de marzo de 2011, el interesado solicita la renovación de su autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

C) A la vista de los antecedentes penales existentes la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya concede al recurrente trámite de audiencia, de acuerdo al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Con fecha 28 de abril de 2011, el interesado presenta la documentación que estima pertinente.

D) Mediante Resolución, de fecha 3 de mayo de 2011, el Subdelegado del Gobierno en Vizcaya deniega la citada solicitud en base a la existencia de antecedentes penales (artículo 53.1.a del Reglamento de Extranjería).

E) Dentro del plazo legalmente establecido, Don [REDACTED] presentó recurso de alzada contra la susodicha Resolución denegatoria.

TERCERO.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes del acto impugnado, así como el informe de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

-Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (B.O.E del 7 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley 30/1992, de 26 noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto (B.O.E del 20) de Integración de Servicios Periféricos en las Delegaciones del Gobierno y estructura orgánica de dichas Delegaciones.

SEGUNDO.-El acto impugnado, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, no pone fin a la vía administrativa. Por ello, y de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, el escrito presentado procede calificarse como recurso de alzada y tramitarse como tal.

TERCERO.- Dada la naturaleza del recurso resulta competente para adoptar su resolución el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 114.1 de la Ley aludida así como en el artículo 14.1 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

CUARTO.- Se pide por la parte recurrente se proceda a conceder la renovación de su autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. El interesado alega el cumplimiento de las penas impuestas en sendos delitos cometidos contra la seguridad vial así como su arraigo y estabilidad, aportando certificado de nacimiento en España de su hijo de 4 años.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos y actuaciones seguidas, de acuerdo con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

1) De una lectura sistemática de la normativa aplicable en materia de extranjería se deduce que la ausencia de antecedentes penales en el extranjero que solicita la autorización constituye un patrón común a todas las modalidades de autorización de residencia y residencia y trabajo y otorga a este requisito auténtica carta de naturaleza de todo proceso de legalización de la residencia de un extranjero en el territorio nacional.

El artículo 54.9 del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 establece que será causa de denegación de las solicitudes de **renovación** la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en esta sección. En este sentido el artículo 53.1.a) establece: "La autoridad competente **denegará** las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena en los supuestos siguientes: a) Cuando consten antecedentes penales del trabajador en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español."



obra en el expediente certificado emitido por el Registro Central de Penados y Rebeldes Ministerio de Justicia en donde consta que el interesado ha sido condenado:

En sentencia firme dictada por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Bilbao, de fecha 05.05.2010, por la comisión de un delito de *Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas*, a la pena de 30 días de trabajos en beneficio de la Comunidad, 12 meses de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y multa de 5 euros al día durante 6 meses. Queda acreditado en el expediente el cumplimiento íntegro de las penas respecto la mencionada causa judicial.

- En sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Baracaldo, de fecha 4.11.2010, por la comisión de un delito de *Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas*, a la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la Comunidad, 20 meses de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y multa de 6 euros al día durante 10 meses.

3) El artículo 54.9 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, dice así: *"....Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia y trabajo a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena."*

De un examen del expediente se constata que, respecto la segunda condena judicial, y en cuanto a la pena de 20 meses de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, no se acredita su cumplimiento (fecha de extinción: 5.02.2013). Estar cumpliendo una condena que se inicia con la entrega del carnet de conducir en sede judicial, no es sinónimo de haberla cumplido.

A la vista de lo expuesto no queda acreditado en el expediente el cumplimiento total de las penas impuestas que permita entrar a valorar las circunstancias concretas del caso para su renovación, de acuerdo al mencionado artículo 54.9 del Reglamento de Extranjería.

4) Aún en el supuesto de entrar a realizar una valoración de dichas circunstancias concretas, y en cuanto a los delitos contra la seguridad vial, de carácter **reincidente** en el supuesto concreto, cabe resaltar que la naturaleza de los hechos que han motivado esta condena, ha provocado diversas actuaciones por los poderes públicos, tanto penales como administrativas, entre las que cabe destacar el implantado carnet por puntos. En este aspecto es obligada la cita de la Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuya Exposición de Motivos dice así:

"Esta voluntad reeducadora se va a llevar a cabo, esencialmente con un claro objetivo de sensibilización y permanente llamada de atención sobre las gravísimas consecuencias que, para la seguridad vial y para la vida de las personas, tienen los comportamientos reincidentes en la inobservancia de las normas que regulan el fenómeno creciente y cada vez más complejo de la circulación o tránsito de vehículos a motor, poniendo así en



manente riesgo el primero de nuestros derechos fundamentales que es el derecho a la vida y a la integridad física y moral de los usuarios de las vías públicas.”

por cuanto antecede;

DISPONGO

ÚNICO.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución, de fecha 3 de mayo de 2011, del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya por la que se deniega la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, segunda renovación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Vitoria-Gasteiz, 3 de agosto de 2011

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
(P.S ART. 22.4 LEY 6/1997)

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO EN ÁLAVA



FDO: GLORIA SÁNCHEZ MARTÍN